



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte actora solicita se corrija los valores ordenados en el auto que libro mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 22 de Julio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 967

Santiago De Cali, Veintidós (22) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación de Secretaría que antecede es pertinente traer a colación el art. 286 del Código General del Proceso el cual dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el caso examinado por error involuntario al momento de LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, en los numerales 2.2 y 2.3 se relacionaron cifras distintas a las deprecadas en las pretensiones de la demanda, lo que obedece únicamente a una falencia en la transcripción, por ende, se tipifica un error meramente formal que es corregible a la luz del artículo antes citado, sin que el mismo implique modificación sustancial de la providencia.

Por consiguiente, se procederá a corregir los numerales 2.2 y 2.3 de la parte resolutive del interlocutorio No. 143 del 29 de marzo de 2022 dada su incongruencia con las pretensiones de la demanda. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR los numerales 2.2 y 2.3 de la parte resolutive del auto interlocutorio No 413 del 29 de marzo de 2022, por error meramente formal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P, los cuales quedarán como a continuación se indica:

2.2.- Por la suma de **Dieciséis Mil Trescientos Treinta Y Seis Pesos M/Cte. (\$16.336.00)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido del numeral 2 desde el 23 de febrero de 2022 hasta la presentación de la demanda – marzo 8 de 2022.

2.3.-Por la suma de **Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$9.846.00)** por concepto de otros gastos según lo acordado en la copia del pagare No número 069036110007498 anexo a la demanda.

3.- Estos valores hacen parte de la obligación representada en el pagare No 069036110007498 obligación a cargo del demandado HENER GUERRERO PAZ identificado con No C.C No 16.718.155.

4. Notifíquese la presente providencia conjuntamente y de la misma forma que la del mandamiento de pago principal, por ser parte integrante de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JULIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria